

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1324

18 de septiembre de 2023

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3.28 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito del 2000; enmendar los Artículos 5.9, 5.10 y 5.12 de la Ley Núm. 28 del 20 de junio de 2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, con el propósito de que las solicitudes o renovaciones de la licencia de conducir o tarjeta de identificación realizadas en el Departamento de Transportación y Obras Públicas sean remitidas a la Comisión Estatal de Elecciones para que sean tramitadas como transacciones electorales de inscripción, reactivación, transferencia o reubicación, según corresponda; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *National Voter Registration Act* de 1993 requiere que los estados establezcan procedimientos para que los formularios de solicitudes o renovaciones de la licencia de conducir puedan ser considerados simultáneamente como solicitudes de inscripción electoral. Esta ley federal requiere que un formulario de solicitud para una licencia de conducir se considere simultáneamente como una solicitud para la inscripción electoral con respecto a elecciones federales y si la persona ya está inscrita, la ley requiere que su formulario de solicitud o renovación de licencia se considere simultáneamente como una actualización de la inscripción electoral. Aunque la ley aplica a elecciones federales, los estados han extendido los procedimientos ahí dispuestos para que sean de

aplicabilidad a todos sus eventos electorales, ya sean federales, estatales o locales. Dicha ley también define ‘licencia de conducir’ como cualquier método de identificación emitido por una autoridad estatal que regule los vehículos de motor.

El *National Voter Registration Act* establece como parte de sus conclusiones que el derecho de la ciudadanía a votar es un derecho fundamental y que es el deber del gobierno a nivel federal, estatal y local promover el ejercicio de ese derecho. Desafortunadamente, la ley no aplica a los territorios, por lo cual Puerto Rico no se ha visto obligado a implementar sus disposiciones. No obstante, en Puerto Rico el voto también es un derecho fundamental, tanto así que la sección 2 de nuestra Carta de Derechos establece que “[l]as leyes *garantizarán* la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”. CONST. PR ART. II SEC. 2 (énfasis suplido). Por tanto, también el gobierno del Estado Libre Asociado tiene un deber de promover el ejercicio de ese derecho y de garantizarlo.

Por otra parte, veinte estados actualmente tienen medidas para lograr la inscripción *automática* de electores al momento de éstos interactuar con el departamento de vehículos de motor en el estado correspondiente. Dichos estados proveen para la inscripción automática del electorado y también le permiten optar por no inscribirse (*opt out*) de así desearlo, reconociendo que no ejercer el derecho al voto es prerrogativa del electorado. El deber del Estado es permitir que para la ciudadanía no haya traba alguna para ejercer ese derecho fundamental a nuestra democracia. Los estados que han implementado esto han visto un aumento significativo en la inscripción del electorado y en varios de los estados también se ha traducido a mayor participación electoral. Por otra parte, los beneficios de la inscripción automática rebasan el aumento en la participación; la inscripción automática contribuye a tener un registro electoral que tenga información actualizada y certera, pues el registro electoral se nutre de los nuevos datos que continuamente recibe y procesa el departamento de vehículos de motor. Ello

contribuye a que hayan menos errores en el registro de electores que causan desavenencias y atrasos en los procesos electorales el día de las elecciones.

La presente ley establecerá un sistema afín en Puerto Rico, en el cual las solicitudes o renovaciones de la licencia de conducir o de la tarjeta de identificación que se efectúen en los Centros de Servicios al Conductor (CESCOs) del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) se considerarán también como transacciones electorales de inscripción, reactivación, transferencia o reubicación, según sea el caso. Esto se hará mediante una cooperación entre DTOP, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), los cuales establecerán en conjunto una manera rápida, accesible, segura y confidencial de transmitir los datos electrónicos del DTOP a la CEE. La ley permite que la ciudadanía que no quiera que su información se remita a la Comisión Estatal de Elecciones, así lo indique en un encasillado provisto para ese propósito. Por último, se establece una fecha de implementación de 31 de octubre de 2023, así viabilizando el registro automático de la ciudadanía en los CESCO a partir de esa fecha. Esta ley pone en vigor una medida vanguardista en torno a la inscripción electoral que es cónsona con ley federal sobre el particular, se une a la iniciativa creciente de la inscripción automática del electorado que ya se ha implementado una veintena de estados de Estados Unidos y pone en vigor el deber constitucional que tiene este gobierno de garantizar la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un nuevo artículo 3.28 a la Ley Núm. 22 del 7 de enero de  
2   2000, según enmendada, que se leerá como sigue:

3           *“Artículo 3.28.- Transmisión de Formularios de Solicitud o Renovación de la Licencia de*  
4   *Conducir o Tarjeta de Identificación a la Comisión Estatal de Elecciones.*

1            *A partir del 31 de octubre de 2023, el Departamento remitirá por medios electrónicos de*  
2            *manera rápida, accesible, segura y confidencial todo formulario de solicitud o renovación de la*  
3            *Licencia de Conducir o Tarjeta de Identificación a la Comisión Estatal de Elecciones, siempre y*  
4            *cuando la persona solicitante cumpla con los Requisitos del Elector según establecidos en el Art.*  
5            *5.3 de la Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020, según enmendada, conocida como “Código*  
6            *Electoral de Puerto Rico de 2020, excepto en aquellas circunstancias que la persona opte que su*  
7            *formulario de solicitud o renovación de la Licencia de Conducir o Tarjeta de Identificación no sea*  
8            *remitido a la Comisión mediante un encasillado que se incluirá para ese propósito. La Comisión*  
9            *Estatal de Elecciones considerará los formularios de solicitud o renovación de la Licencia de*  
10           *Conducir o Tarjeta de Identificación como una Transacción Electoral para Solicitud de*  
11           *Inscripción en el Registro Electoral o como una Transacción Electoral para Reactivación,*  
12           *Transferencia o Reubicación en el Registro Electoral, según sea aplicable a la persona solicitante.*  
13           *Si la persona solicitante es menor de dieciocho (18) años, pero al momento del próximo evento*  
14           *electoral habrá cumplido los dieciocho (18) años, el Departamento de Transportación y Obras*  
15           *Públicas también remitirá su formulario a la Comisión Estatal de Elecciones para el trámite*  
16           *correspondiente, salvo que la persona opte por no ser inscrita automáticamente mediante un*  
17           *encasillado en los formularios de solicitud o renovación de la Licencia de Conducir o Tarjeta de*  
18           *Identificación incluido para ese propósito.”*

19           Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.9 de la Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020,  
20           según enmendada, para que lea como sigue:

21           “Artículo 5.9.-Transacción Electoral para Solicitud de Inscripción. -

22           (1) . . .

1           ...

2           (7) *A partir del 31 de octubre de 2023, se considerará como Transacción Electoral para*  
3 *Solicitud de Inscripción, el formulario de solicitud o renovación de Licencia de Conducir o*  
4 *Tarjeta de Identificación cumplimentado en el Departamento de Transportación y Obras*  
5 *Públicas, siempre y cuando la persona solicitante cumpla con los Requisitos del Elector, no esté*  
6 *inscrita ya en el Registro General de Electores de Puerto Rico y no haya optado por no remitir su*  
7 *formulario de solicitud o renovación a la Comisión. El Departamento de Transportación y Obras*  
8 *Públicas deberá remitir dichos formularios electrónicamente de manera rápida, accesible, segura*  
9 *y confidencial a la Comisión para ese propósito. El proceso de inscripción se hará de manera*  
10 *automática y no requerirá de acción ulterior por parte de la persona solicitante, más allá de lo*  
11 *requerido en el trámite ordinario establecido por el Departamento de Transportación y Obras*  
12 *Públicas para la otorgación de Licencias de Conducir o Tarjetas de Identificación.”*

13           Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 58 de 20 de junio de  
14 2020, según enmendada, para que lea como sigue:

15           “Artículo 5.10.- Transacciones Electorales para Reactivación, Transferencia y  
16           Reubicaciones en el Registro Electoral. -

17           1) Tomando como referencia la política pública de confianza en el elector que se  
18 dispone en el Artículo 5.1, inciso (5) de esta Ley, y evitando al máximo posible un  
19 proceso oneroso para este que conlleve la presentación de documentos, certificaciones y  
20 evidencias más allá de una identificación personal aquí autorizada para todo propósito  
21 electoral, la Comisión, no más tarde de treinta (30) días, contados a partir de la  
22 aprobación de esta ley, reglamentará:

1 (a) Un procedimiento para que cualquier elector inscrito pueda solicitar la  
2 reactivación de su registro debido a que el mismo se encuentra inactivo por este  
3 haber dejado de votar en dos (2) elecciones generales consecutivas.

4 (b) Un procedimiento para que el elector pueda transferir su inscripción de un  
5 precinto por haber cambiado su domicilio del elector.

6 (c) Un procedimiento para que el elector pueda reubicar su inscripción de una  
7 unidad electoral a otra dentro del mismo precinto electoral cuando haya  
8 cambiado su domicilio.

9 Al igual que las solicitudes de inscripción, otras solicitudes y toda transacción  
10 electoral descrita en este subtítulo también podrá realizarse por el elector a través del  
11 Sistema eRE tan pronto la Comisión lo haga disponible no más tarde de 31 de octubre  
12 de 2023. Si realiza su transacción electoral a través de este sistema, y fuese necesaria la  
13 presentación de algún documento o tarjeta de identificación, el elector deberá incluir  
14 como archivo adjunto (attachment) de su transacción las imágenes PDF (Portable  
15 Document Format) que correspondan. *Asimismo, al igual que las solicitudes de inscripción,*  
16 *las Transacciones Electorales para Reactivación, Transferencia y Reubicaciones en el Registro*  
17 *General de Electores de Puerto Rico, según sean aplicables, podrán ser realizadas a partir del 1*  
18 *de julio de 2022 por los y las electoras cuando cumplimenten el formulario de solicitud o*  
19 *renovación de Licencia de Conducir o Tarjeta de Identificación en el Departamento de*  
20 *Transportación y Obras Públicas, el cual será remitido por medios electrónicos de manera rápida,*  
21 *accesible, segura y confidencial a la Comisión para la transacción electoral correspondiente,*  
22 *salvo que la persona opte por no remitir su formulario de solicitud o renovación a la Comisión."*

1           Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5.12 de la Ley Núm. 58 de 20 de junio de  
2   2020, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 5.12.- Continuidad de Servicios y Transacciones Electorales. –

4           La Comisión garantizará la disponibilidad y la accesibilidad continua de  
5   servicios para que los electores puedan realizar sus transacciones de inscripción,  
6   reactivación, transferencia, reubicación, fotografías, el procesamiento de tarjetas de  
7   identificación electoral, según este último aplica en este subtítulo, y las actualizaciones  
8   al Registro General de Electores. Todas estas transacciones electorales se realizarán de  
9   manera continua en las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP). No más tarde de 1ro.  
10   de julio de 2022, también podrán realizarse de manera continua a través del Sistema  
11   eRE. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá asignar Juntas de Inscripción  
12   Temporeras (JIT). *A partir del 31 de octubre de 2023, además podrán realizarse en el*  
13   *Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante los formularios de solicitud o*  
14   *renovación de Licencia de Conducir o Tarjeta de Identificación, los cuales serán remitidos por*  
15   *medios electrónicos de manera rápida, accesible, segura y confidencial a la Comisión para la*  
16   *transacción electoral correspondiente, salvo en aquellos casos que la persona opte por no remitir*  
17   *su formulario de solicitud o renovación a la Comisión.*

18           La Comisión tendrá disponible los servicios para la inscripción de electores en las  
19   ceremonias de naturalización del U.S. Citizenship and Inmigración Services, o cualquier  
20   otra entidad que administre la ceremonia para los nuevos ciudadanos. La Comisión  
21   tendrá un acuerdo de colaboración con el Gobierno federal, y mantendrá una continua  
22   coordinación para inscribir a los nuevos ciudadanos que voluntariamente lo soliciten.”

1           Sección 5.- Se ordena a la Comisión Estatal de Elecciones, al Departamento de  
2   Transportación y Obras Públicas y al Puerto Rico Innovation and Technology Service  
3   (PRITS) a establecer esfuerzos colaborativos para la ejecución de esta Ley, incluyendo  
4   cualquier revisión necesaria de reglamentos actuales y la formulación de toda aquella  
5   reglamentación nueva que sea necesaria para la implementación de la presente Ley.

6           Sección 6.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión  
7   Estatal de Elecciones y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)  
8   tendrán hasta el *31 de octubre de 2023* para establecer el reglamento, crear, actualizar o  
9   armonizar todos aquellos formularios que sean necesarios para la implementación de la  
10   misma, desarrollar la capacidad digital mediante la cual el Departamento de  
11   Transportación y Obras Públicas le transmitirá los datos de electores de manera rápida,  
12   accesible, segura y confidencial a la Comisión Estatal de Elecciones y comenzar a remitir  
13   los formularios de solicitud o renovación de Licencia de Conducir o Tarjeta de  
14   Identificación para la transacción electoral correspondiente.

15           Sección 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo o parte de esta  
16   Ley fuere declarada inconstitucional, nulo o inaplicable por un tribunal con jurisdicción  
17   y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el  
18   resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
19   artículo, sección, título o parte que hubiere sido específicamente anulada o declarada  
20   inconstitucional o inaplicable.

21           Sección 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
22   aprobación.